



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00232-00. EJECUTIVO ALIMENTOS ANA MILENA AGUILAR CARRILLO VS GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la demandante solicitando emitir oficio a Migración Colombia ordenando medida cautelar. Sírvase proveer

Cali, agosto 17 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1669

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20160023200**

La señora ANA MILENA AGUILAR CARRILLO, demandante en el proceso ejecutivo de alimentos contra el señor GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ solicita información acerca del oficio enviado a Migración Colombia, ordenando la medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado, el cual fue ordenado en el mandamiento de pago proferido en este proceso

En este sentido, se debe precisar que, pese a que la medida de impedimento de salida del país, fue decretada en el mandamiento de pago proferido en este asunto contra el señor GEOVANNY MANUEL CASTILLO, la misma nunca se perfeccionó como quiera que no fue emitido el oficio correspondiente.

Por otra parte, es necesario indicar que el proceso se terminó por medio de acta No. 45 del 12 de diciembre de 2016 por acuerdo entre las partes y en consecuencia se ordenó el archivo del mismo, es decir los tramites acaecidos anteriormente conforman la desaparición o levantamiento de la medida cautelar decretada en su momento. Por lo tanto, no es procedente emitir el oficio que requiere la demandante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00232-00. EJECUTIVO ALIMENTOS ANA MILENA AGUILAR CARRILLO VS GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

a Migración Colombia ordenando el impedimento de salida del país al demandado y debe requerírsele para que solicite la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo dentro del cual se decretaría eventualmente la medida solicitada.

Finalmente se exhorta a la demandante para que actúe a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al proceso el escrito presentado por la demandante , y negar lo pedido por ella.

SEGUNDO: Exhortar a la señora ANA MILENA AGUILAR CARRILLO para que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, solicite la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo dentro del cual se decretarè eventualmente, de ser procedente la medida cautelar de impedimento de salida del país que requiere.

TERCERO: ADVERTIR que para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía– Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00232-00. EJECUTIVO ALIMENTOS ANA MILENA AGUILAR CARRILLO VS GEOVANNY MANUEL CASTILLO CRUZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c302bcdb8fd1c729e185b8e37024bf2931d5952dbc8484e29f86986b83bff3**

Documento generado en 16/08/2022 08:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>